

VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2014.

Incidencia de los instrumentos de derechos humanos en la práctica profesional del psicólogo.

Rodriguez, José Antonio.

Cita:

Rodriguez, José Antonio (2014). *Incidencia de los instrumentos de derechos humanos en la práctica profesional del psicólogo. VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-035/475>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ecXM/xO2>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

INCIDENCIA DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO

Rodriguez, José Antonio

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

La actuación profesional de los psicólogos se encuentra cada vez más determinada por el entramado jurídico que se basa en el paradigma de los derechos humanos. Este hecho alcanza a todos los psicólogos profesionales, aunque es más evidente en los ámbitos de la psicología jurídica, ya que están más inmediatamente regulados por normas específicas. Sin embargo, no distinguiremos entre ámbitos y especialidades, porque creemos que los criterios expuestos pueden ser materia de reflexión desde cualquier área de la práctica profesional.

Palabras clave

Derechos humanos, Intervención profesional

ABSTRACT

IMPACT OF HUMAN RIGHTS INSTRUMENTS ON PROFESSIONAL APPROACH OF PSYCHOLOGISTS

The performance of psychologists is increasingly determined by the legal framework that is based on the paradigm of human rights. This extends to all professional psychologists, but is most evident in the areas of legal psychology, since they are most directly regulated by specific rules. However, do not distinguish between fields and specialties, because we believe that the above criteria can be food for thought from any area of professional practice .

Key words

Human Rights, Professional approach

El paradigma de derechos humanos nos ofrece sobre todo, un cierto modo de entender la sociedad y la relación con los otros. Requiere un cierto compromiso ciudadano por parte de los profesionales y una forma de concebir lo que la relación con los otros debe ser. Esto es, evitar en todo caso que el otro, cualquiera sea su situación, condiciones y circunstancias, devenga objeto, en el sentido desubjetivante del término: cosa desvitalizada a merced de cualquiera de las formas que el Poder adquiere y utiliza. En este sentido, pensar la propia intervención en términos de derechos humanos involucra un compromiso ético . Vale decir; nos ubicamos sobre todo en el terreno de los principios del gobierno de sí (correlativos en cierto modo a los del gobierno de la comunidad); más que en la evitación de las consecuencias jurídicas -sancionatorias- que podría acarrear su eventual inobservancia.

Es que la omisión del paradigma de derechos humanos no siempre significa una vulneración inmediatamente identificable que determine un proceso -judicial o administrativo- para los responsables. Si un equipo interdisciplinario de salud mental no trabaja con las familias de los pacientes internados, limitándose a algunas citaciones escritas para cubrir las formalidades pero sin consecuencias

prácticas; sus integrantes estarán lejos (aunque no exentos, desde luego) de sufrir penalizaciones por eso. Nuestras expectativas son aún poco exigentes, tanto desde la perspectiva de los profesionales como de los usuarios. Las intervenciones profesionales, como cualquier práctica social, pueden ser mejoradas mediante el rediseño de las condiciones que las regulan; en las cuales la amenaza punitiva desempeña un papel no desdeñable, pero marginal. Es razonable suponer que, a pesar de todas las dificultades, las comunidades humanas se esfuerzan por mejorar sus condiciones de vida mediante acuerdos e ideas comunes, y que sus individuos no actúan exclusivamente de un modo defensivo, para evitar las sanciones legales.

Sobre estos supuestos, que en último análisis admiten que estamos interesados en construir una sociedad mejor; identificaremos algunos criterios que parecen insoslayables para ordenar la intervención profesional en la perspectiva de los derechos humanos.

1. Principios generales del Código de Ética Profesional

Recordemos, en primer lugar, los principios acordados por los países miembros y asociados del Mercosur^[1].

a. Respeto por los derechos y la dignidad de las personas: Los Psicólogos se comprometen a hacer propios los principios establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, guardarán el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todas las personas, y no participarán en prácticas discriminatorias. Respetarán el derecho de los individuos a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación y autonomía.

b. Competencia: Los Psicólogos se comprometen a asumir niveles elevados de idoneidad en su trabajo. Asimismo, Reconocen las fronteras de sus competencias particulares y las limitaciones de su pericia. Proveen solamente aquellos servicios y técnicas para las que están habilitados por su formación académica, capacitación o experiencia. Tendrán en cuenta que las competencias que se requieren en la asistencia, enseñanza, y/o estudios de grupos humanos, varían con la diversidad de dichos grupos. Los Psicólogos se mantendrán actualizados en el conocimiento científico y profesional, relacionado con su ejercicio, reconociendo la necesidad de una educación continua. Asimismo, harán un uso apropiado de los recursos científicos profesionales técnicos y administrativos.

c. Compromiso profesional y científico: Los Psicólogos se comprometen a promover la Psicología en cuanto saber científico. En su trabajo, asumirán sus responsabilidades profesionales, a través de un constante desarrollo personal, científico, técnico y ético.

d. Integridad: Los Psicólogos se comprometen a promover la integridad del quehacer científico, académico, y de práctica de la Psicología. Al informar acerca de sus antecedentes profesionales y curriculares, sus servicios, sus honorarios, investigaciones o docencia, no harán declaraciones falsas o engañosas. Se empeñarán en ser sumamente prudentes frente a nociones que degeneren en

rotulaciones devaluadoras o discriminatorias. Asimismo, se empeñarán en ser conscientes de sus sistemas de creencias, valores, necesidades y limitaciones y del efecto que estos tienen sobre su trabajo. En su accionar científico profesional clarificarán a las partes acerca de los roles que están desempeñando y funcionarán según esos mismos roles.

e. Responsabilidad social: Los psicólogos se comprometen a asumir su responsabilidad profesional y científica hacia la comunidad y la sociedad en que trabajan y viven. Este compromiso es coherente con el ejercicio de sus potencialidades analíticas, creativas, educativas, críticas y transformadoras. Los psicólogos ejercen su compromiso social a través del estudio de la realidad y promueven y/o facilitan el desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su especificidad profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo y de la comunidad.

2.- Principio de igualdad y no discriminación

Este principio general indica que las disposiciones de la ley se aplican por igual a todas las personas, sin distinción de sexo, edad, pertenencia étnica o religiosa, condición social o capacidad. Por ejemplo, todas las personas tienen derecho a que los datos que figuran en su legajo institucional o historia clínica sean resguardados por el secreto profesional. Esto obliga a los profesionales de igual modo, independientemente que el sujeto sea cliente de una prepaga de salud, un adolescente de una institución del sistema penal juvenil o un usuario internado en un servicio público de salud mental.

Del mismo modo, todos los usuarios tienen derecho a acceder a la propia información contenida en tales documentos. Como las prácticas sociales en cada uno de estos segmentos son diferentes, puede darse el caso de que los profesionales de una prepaga tengan muy presente que el paciente puede reclamar la historia clínica y tengan en consideración este elemento al momento de realizar sus anotaciones. En cambio, en un centro para adolescentes infractores de la ley penal ésta posibilidad suele no estar en las previsiones del equipo, por lo que los diagnósticos y descripciones del sujeto y su familia tienden a adquirir el carácter concluyente -y frecuentemente estigmatizante- que proporciona una visión unilateral y la seguridad de que no serán jamás cuestionados por el/los interesado/s. Este problema se encuentra inscripto en el campo más amplio del *trato* en las instituciones, que debe distinguirse del *tratamiento* específico que ellas puedan o deban dispensar a los sujetos con los que trabajan. Los tratamientos -cualquiera sea la significación que podamos atribuirles en cualquiera de los dispositivos donde se desarrollan- deben tener lugar en un ámbito donde el *trato sea para todos el que requiere un sujeto de derechos. Es una tarea primaria del psicólogo procurar las condiciones de buen trato; y esto integra su intervención*, ordenando el marco donde su acción específica puede ser eficaz.

Los tratamientos se ajustan en relación a las necesidades de cada usuario, en el marco de un *trato* que debe ser igual para todos los actores institucionales, y no sólo para los pacientes. Todo el funcionamiento institucional debe resguardar esta condición de igualdad básica de derechos de ciudadanía (Por ejemplo, si en una comunidad terapéutica está prohibido fumar, esta es una condición de *trato* que no exime a ninguno de los actores institucionales, profesionales incluidos).

La intervención profesional debe producir -exigir- el *trato* que requiere la condición de sujeto de derechos de todas las personas que actúan en el marco de cualquiera de los dispositivos donde tiene lugar.

3.- Principio de efectividad

Este principio es una gran exigencia del paradigma de protección de derechos, y es también una expectativa esperanzada en nuestra capacidad profesional para modificar la realidad en la que nos toca actuar. La efectividad es la capacidad de alcanzar los objetivos que nos proponemos. Para el caso, de cancelar una situación de vulneración de derechos o, menos perentoriamente, de ampliar los márgenes de ejercicio de derechos.

Tomado en su sentido amplio, el *principio de efectividad* supone que los organismos del Estado adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidas en la ley^[2]. Por ello, los estados signatarios de los tratados, pactos o convenciones; se comprometen a ajustar sus ordenamientos normativos a los estándares establecidos en los instrumentos jurídicos internacionales.

Como es evidente, las modificaciones normativas por sí mismas no transforman la realidad. Hace falta que una serie de acciones, de prácticas de intervención, se ordenen en función de la superación de determinados problemas que la realidad social presenta. En el nivel en que normalmente nos ubicamos como profesionales -que llamamos de intervención o asistencia directa- esto implica en primer lugar, la responsabilidad para evitar las situaciones más graves de vulneración de derechos y, en segundo término, coadyuvar a generar un ambiente relacional más propicio a la consideración de las personas como sujetos de derechos.

La efectividad también es correlativa a la modalidad de abordaje, que normalmente se realiza en el marco de un equipo interdisciplinario. El principio de efectividad requiere que nos responsabilicemos de *las consecuencias* de nuestras decisiones profesionales, y no sólo de algunas acciones inmediatas que consideramos dentro de nuestra esfera de acción. Por ejemplo, un profesional que trabaja en un establecimiento de salud puede tomar conocimiento de una situación de maltrato que sufre un niño por parte de alguno de los adultos convivientes. Resuelve cumplir con lo que la ley parece ordenarle y hace directamente la denuncia al órgano de protección de derechos local. Como consecuencia de ello, los padres resuelven interrumpir el tratamiento y mudarse. En este caso, el profesional ha cumplido con la norma pero parece haberse desentendido de los resultados de sus acciones, si contaba, como es razonable suponerlo, con elementos para esperar esa reacción por parte de los padres. Cumplió con la letra de la ley pero su intervención no fue efectiva para cancelar la situación de vulneración de derechos que había detectado. Es más, hasta cierto punto dicha vulneración se agravó, si consideramos que el niño se ve privado de la atención que recibía.

El principio de efectividad exige realizar lo necesario para evitar que la situación de vulneración continúe o se agrave, para lo cual se espera que los profesionales cuenten con recursos técnicos suficientes pero sobre todo, la *decisión* de superarla. Así, el psicólogo en una situación semejante puede explorar una serie de alternativas compartidas con su equipo de trabajo, y adoptar aquellas que razonablemente conduzcan al objetivo planteado. Por ejemplo, podría citar a los padres para plantearles la situación, si ya tiene un vínculo con ellos, o resolver que los cite otro profesional del equipo si tiene un vínculo más firme con ellos, o contactar al equipo de protección de derechos y trabajar con ellos sobre la mejor estrategia posible, o cualquier otra vía que permita avanzar en la solución sin romper el puente que lleva a ella. Desde este punto de vista, la denuncia es un elemento más con el que cuenta para cancelar la situación de vulneración de derechos, y debe evaluar en qué momento y de

qué modo conviene producirla. Porque la cuestión no es que de ese tema debe ocuparse otro (para el caso, el equipo de la oficina de derechos); sino que la situación de vulneración debe concluir.

Digamos además que las prácticas en la resolución de determinados problemas, a veces la simple descripción y comunicación del problema, y otras veces la teorización sobre ellas, constituyen elementos muy valiosos para mejorar el desempeño de los equipos profesionales. La auto exigencia de producir conocimiento y transmitirlo es un instrumento esencial para la efectividad de los equipos profesionales de intervención.

4.- El abordaje interdisciplinario

El abordaje interdisciplinario es una herramienta central para la efectividad de la intervención, por varias razones. En primer lugar, existe una razón práctica: en casi la totalidad de las instituciones de los ámbitos de la Psicología Jurídica, los psicólogos integramos equipos técnicos interdisciplinarios. Estos equipos integran el diseño institucional porque quienes lo desarrollaron se encontraban confrontados a una realidad con necesidades variadas: los sujetos necesitan reflexionar sobre sí mismos y sobre su propio comportamiento, sobre sus padecimientos; pero también tienen necesidades habitacionales y de documentación, problemas de salud y de alimentación, un vínculo generalmente lábil con el sistema educativo, suelen tener problemas de interacción con el sistema legal. De este modo se conforma un equipo que integra a psicólogos, trabajadores sociales, médicos, nutricionistas, enfermeros, odontólogos, docentes de diferentes especialidades, psicopedagogos, abogados, antropólogos, etc.

Todo hace suponer que cada profesional sabe lo que tiene que hacer y que aquello que hace se complementa más o menos adecuadamente con lo que hacen los otros. Digamos sucintamente que un grupo de profesionales de diferentes disciplinas se constituyen en un equipo interdisciplinario cuando establecen objetivos de trabajo en común y acuerdan las acciones mediante las cuales procurarán alcanzarlos. Entonces las actividades que realiza cada uno están en función de aquellos objetivos, mientras cada disciplina aporta su particular perspectiva. Los objetivos del equipo se establecen en función de dos parámetros. Por una parte, la definición de la *misión institucional* (y el proyecto institucional que se deriva de ella). Por otro lado, el diagnóstico de la realidad sobre la cual le toca actuar. El equipo entonces cuenta con sus propias definiciones para actuar dentro del marco institucional y reglamentario en el que se encuentra y, lo que es muy importante, sus propios elementos de evaluación sobre las acciones que realiza. Cuando el equipo interdisciplinario se constituye como tal -según los parámetros que hemos enunciado- las acciones y actividades que cada profesional realiza se encuentran enmarcadas en la definición de los objetivos institucionales mucho más que en los estereotipos y representaciones que rodean el ejercicio de su profesión.

Concebido de este modo, el equipo profesional es un instrumento esencial para la ampliación de derechos, porque es la única manera técnicamente posible de afrontar los problemas que tienen lugar en la realidad social. En el esquema *multidisciplinario* (grupos de profesionales de diferentes disciplinas que trabajan juntos, pero no acuerdan objetivos en común ni intervienen sobre el proyecto institucional), no se abordan los puntos ciegos que quedan entre los intersticios de los abordajes disciplinares. El abordaje *interdisciplinario* se propone no dejar escotomas entre las acciones profesionales, considerando el abordaje como una unidad orientada hacia objetivos concretos.

Consideramos que el abordaje interdisciplinario es el instrumento

técnico específico de la protección integral de derechos y exige; para los profesionales en general y para los psicólogos en particular, desarrollar las capacidades personales y habilidades profesionales para el trabajo en equipo.

5.- Deber de comunicar

Por ejemplo, la *Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*³¹, exige que los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos y privados, y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos, comuniquen dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección en el ámbito local. Esta obligación es extensible a todos los profesionales que actúan en los diferentes ámbitos. Como ya hemos señalado, este deber se inscribe dentro del *principio de efectividad*, porque es la manera en que la garantía legal resulta técnicamente operativa.

6.- Deber de recibir denuncias

El deber de recibir denuncias es correlativo del deber de comunicar. Supone que el agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos se encuentra obligado a recibir y tramitar la denuncia en forma gratuita (LPIDN, art 31). Si bien los psicólogos se encuentran más frecuentemente en posición de hacer la denuncia, por haber tomado conocimiento de alguna situación de vulneración, no es infrecuente que se desempeñen en organismos que deben recibir tales denuncias y tramitarlas. Obviamente también en ese caso, valen las consideraciones que hemos realizado en torno al *Principio de efectividad*.

7.- La revisión de las medidas

La revisión de las medidas corresponde normalmente a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. La revisión recae en aquellas medidas que suponen limitaciones al ejercicio de los derechos de un sujeto determinado. El sentido de la revisión periódica es que tal limitación dure el menor tiempo posible y sólo si se encuentra plenamente justificada. Esto es, que su inexistencia haga presuponer una vulneración de derechos más grave que la que establece la autoridad judicial.

Por supuesto, las medidas las adopta y las revisa un juez, pero su decisión se basa en un informe técnico que normalmente tiene -como la ley y la mejor práctica exige- un *carácter interdisciplinario*. La redacción de tal informe y las acciones desarrolladas para fundamentarlo, están sujetas a las mismas premisas que hemos repasado en los puntos anteriores: los equipos deben realizar todas las acciones a su alcance para evitar que se prolongue la medida, lo que muchas veces supone plantear nuevos escenarios para reconstruir el ámbito de ejercicio de derechos del sujeto, aunque suponga cierta *toma de riesgo*⁴¹ *razonablemente controlada*. Las nuevas medidas deben estar sujetas a revisión periódica, pero lo central en ellas es la restitución al sujeto del ejercicio de derechos lo más amplio posible.

8.- El consentimiento informado

Las decisiones de los profesionales cuyas consecuencias afecten a las personas con quienes trabajan deben partir del reconocimiento de que el propio sujeto conoce y asume tales consecuencias. Esto vale desde luego para todos los tratamientos que realizan los psicólogos, tanto a título personal como en el marco de un equipo interdisciplinario. El paciente o el usuario debe dejar constancia escrita de que conoce en qué consiste el tratamiento y cuáles son sus riesgos y consecuencias posibles, y de que acepta someterse a él

en los términos explicitados. El consentimiento informado es, en términos prácticos, un documento escrito.

La práctica del consentimiento informado se basa en la consideración del consultante, paciente o usuario como sujeto de derechos, porque busca garantizarle toda la información pertinente para que él mismo pueda resolver sobre las cosas que afectan a su propia vida, y también como un reconocimiento de aquello que debe concebirse como de la esfera de su propiedad o intimidad.

De este modo, no sólo debe contarse con el consentimiento informado para la realización de tratamientos (de los que podría esperarse que efectivamente incidan en las condiciones de vida del paciente) sino también en la simple participación en protocolos de investigación, y por supuesto en la publicación de datos de su historia individual, aún con las necesarias modificaciones del material para impedir el reconocimiento de su identidad. En todos estos casos, o en cualquier otro análogo, los profesionales requieren del acuerdo expreso del sujeto con el cual trabajan.

Esta práctica debe extenderse a todos los ámbitos de la Psicología Jurídica y es deseable que abarque también a todas las campos de actuación del psicólogo. Y no sólo como una simple formalidad escrita. Esta formalidad debe expresar un contenido que integra efectivamente la intervención profesional. Por esto, el consentimiento debe considerarse más bien una consecuencia de un criterio de trabajo que abarca toda intervención posible.

En esta serie de ideas; los profesionales deben concebir sus propios informes, sobre todo cuando están dirigidos a un tercero (pongamos por caso, una autoridad judicial), *como una parte de su propia intervención*. Y muchas veces, como una parte *privilegiada* de su propia intervención, en el sentido de una particular puntuación. Este es el caso frecuente de los equipos que trabajan con internos en institutos penitenciarios o en centros para adolescentes infractores. Es esencial que los internos conozcan el contenido de los informes que suelen tener consecuencias tan directas sobre sus vidas. Que deban conocer el informe no exige que deban acordar con él. Como es obvio, el *desacuerdo* del sujeto con el informe es una situación que puede resultar conflictiva, y tensa las capacidades técnicas de los equipos profesionales, no tanto para manejar las *reacciones negativas* sino para que el trabajo sobre los informes tenga sentido en el contexto del trabajo institucional. Dicho de otro modo: este tipo de abordaje sólo puede realizarse en una institución donde los internos cuenten con claras oportunidades de realizar actividades y fortalecer actitudes que puedan ser fielmente reflejadas en los informes profesionales, y que si resolviesen no realizar, conocen que la consecuencia directa es que esa actitud se vea reflejada en el informe. Por ejemplo, un informe puede dejar constancia que el sujeto no concurre a actividades de educación (lo que en principio podría resultar un dato negativo), pero para ello la institución debe ofrecer variadas y suficientes oportunidades educativas. El equipo profesional debe; por una parte, trabajar con los internos para que puedan aprovechar tales oportunidades, pero también debe asegurar que esas oportunidades sean efectivamente accesibles para todos los internos. Estas son las condiciones previas en las que los informes tienen sentido, porque los informes no sólo hablan de los sujetos. También hablan, y muy elocuentemente, acerca de los profesionales que los escriben y de las instituciones que los promueven.

NOTAS

[1] en Santiago de Chile, el 7 de noviembre de 1997.

[2] Ley 26061, Art. 29

[3] Ley 26.061, Art. 30.

[4] Ver **Iglesias, M.** (2008).

BIBLIOGRAFIA

Elichiry, N. (1987) Importancia de la articulación interdisciplinaria para el desarrollo de metodologías transdisciplinarias. En: "El niño y la escuela", comp. Nora Elichiry, Editorial Nueva Visión. Buenos Aires.

FEPPA (1999). Código de Ética: fepra.org.ar/docs/Codigo_de_etica.pdf

Figueroa, A.M. (2007). Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Conceptos, Debates y Experiencias en Justicia Penal Juvenil. Publicación realizada por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, LA Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Buenos Aires.

Iglesias, M.G. (2008) Fallo "F. C. A s/ INSANIA y CURATELA, expediente N°11015, TRIBUNAL DE FAMILIA N°1 Mar del Plata.01/02/2008 www.fundacionrecuperar.org/alippi/docsalud/14.pdf

Nino, C (1984) Ética y Derechos Humanos. Ed Ariel, Barcelona.

Vasak, K. (1977) Human Rights: A Thirty-Year Struggle: the Sustained Efforts to give Force of law to the Universal Declaration of Human Rights, UNESCO Courier 30:11, Paris: United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization, November.1977

Ley 26061. Protección Integral de Derechos de Niños, niñas y adolescentes

Ley 26529 Derechos del paciente

Ley 26657. Salud mental